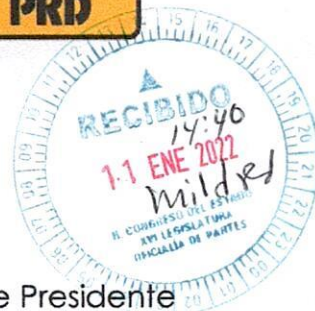




NÚMERO DE FOLIO

0672



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El suscrito, **Diputado Pedro Enrique Pérez Díaz**, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Desarrollo Indígena y Coordinador del grupo legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y los numerales 35, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA INDÍGENA Y AFROMEXICANA**; de conformidad a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un país multicultural donde habitan 68 pueblos indígenas, los cuales hablan 68 lenguas y 364 variantes. En el caso específico de Quintana Roo, de acuerdo a los datos del Censo de Población y vivienda 2020 del INEGI, existe una población indígena de 423,166 que representan el 22.8% de la población, distribuidos principalmente en 5 municipios de la entidad, como a continuación se muestra:



Municipio	Población Total	Población Hogares Indígenas Censales	En %
Total de la entidad Quintana Roo	1,857,985	423,166	22.8
Felipe Carrillo Puerto	83,990	69,764	83.1
José María Morelos	39,165	31,989	81.7
Lázaro Cárdenas	29,171	19,127	65.6
Bacalar	41,754	18,066	43.3
Tulum	46,721	19,931	42.7
Puerto Morelos	26,921	5,731	21.3
Cozumel	88,626	18,431	20.8
Solidaridad	333,800	56,206	16.8
Isla Mujeres	22,686	3,769	16.6
Benito Juárez	911,503	148,025	16.2
Othón P. Blanco	233,648	32,127	13.8

Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020

Como se puede observar en la tabla que se ilustra, los municipios de Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Bacalar y Tulum, son los municipios donde se concentra el mayor número de personas que se auto adscriben como parte o pertenecientes a alguna etnia indígena, siendo la etnia maya la que predomina más en el Estado.



Por otra parte, la población que manifestó auto adscribirse como **afrodescendiente asciende a 52,265 personas, representando el 2.8% del total de la población en Quintana Roo**, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Clave	MUNICIPIO	Población total 2020	Población que se autoadscribe afrodescendiente 2020	%
23001	Cozumel	88,626	1,414	1.6
23002	Felipe Carrillo Puerto	83,990	2,541	3.0
23003	Isla Mujeres	22,686	633	2.8
23004	Othón P. Blanco	233,648	8,634	3.7
23005	Benito Juárez	911,503	21,205	2.3
23006	José María Morelos	39,165	851	2.2
23007	Lázaro Cárdenas	29,171	2,799	9.6
23008	Solidaridad	333,800	10,794	3.2
23009	Tulum	46,721	1,986	4.3
230010	Bacalar	41,754	608	1.5
230011	Puerto Morelos	26,921	800	3.0
Total Quintana Roo		1,857,985	52,265	2.8

INEGI, Censo de Población y Vivienda, 2020



Como se observa de los datos generados del Censo 2020 del INEGI, la población que se autoadscribe como indígena o afromexicana es considerable, representa un porcentaje alto, lo que genera la imperiosa necesidad como Estado de efectuar las acciones legislativas y de otras índoles que refuercen las medidas que deben implementarse para garantizar sus derechos humanos y sus derechos fundamentales particulares en defensa de su cultura y etnicidad.

Bajo la premisa anterior, es importante destacar que a nivel nacional e internacional se han realizado grandes avances en la materia, tal es el caso que actualmente existen diversos tratados, convenios y declaraciones¹, así como reformas a la constitución federal y leyes generales, que tutelan los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, por lo que me permitiré enumerar parte del andamiaje jurídico vigente:

- I. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes 1989 (169)
- II. Convenio constitutivo del fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas de américa latina y el caribe.
- III. Convenio internacional del trabajo (num. 107) sobre poblaciones indígenas y tribales.

¹ Disponible en: [COMPILACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES \(codhet.org.mx\)](http://codhet.org.mx)



- IV. Declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- V. Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (1992)²
- VI. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.³
- VII. Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.⁴
- VIII. Declaración y Programa de Acción de Viena, y la
- IX. Declaración y el Programa de Acción de Durban.⁵

En cuanto a la Declaración y Programa de Acción de Durban⁶, esta fue adoptada durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de Intolerancia, celebrada en Durban, Sudáfrica; dicha declaración constituye un documento integral, orientado para la implementación de acciones y medidas concretas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Si bien es cierto que este

² Disponible en: [47-DH_pueblos_indigenas.pdf\(cndh.org.mx\)](http://47-DH_pueblos_indigenas.pdf(cndh.org.mx))

³ Disponible en: [ACNUDH | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial\(ohchr.org\)](http://ACNUDH | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial(ohchr.org))

⁴ Disponible en: Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, aprobada por la Conferencia General en su vigésima reunión, París, 27 de noviembre de 1978 - UNESCO Biblioteca Digital

⁵ Disponible en: [06-Afrodendientes-Mexico.pdf\(cndh.org.mx\)](http://06-Afrodendientes-Mexico.pdf(cndh.org.mx))

⁶ Disponible en: [A/CONF.189/12 - S - A/CONF.189/12 - Escritorio\(undocs.org\)](http://A/CONF.189/12 - S - A/CONF.189/12 - Escritorio(undocs.org))



documento no es vinculante para el Estado Mexicano⁷, por tratarse de un acuerdo entre las organizaciones y los Estados que integran la ONU, también es cierto que su contenido es relevante y orientativo, puesto que describe parte de la normatividad existente en el ámbito internacional en materia de protección de los derechos humanos de las minorías y erradicación de la discriminación racial, además de que constituye la base para lograr una igualdad plena y efectiva, es un Acuerdo multinacional con alto contenido moral y social, en el que se tuvo la participación activa del Estado Mexicano, representado por la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ⁸

Asimismo, en el Programa de Acción de Durban, del que México formó parte, ⁹se instó a los Estados a que *faciliten la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el adelanto y el desarrollo económico de sus países, y a que promuevan el conocimiento y el respeto de su patrimonio y su cultura*,¹⁰ también se exhortó a los Estados para que adopten todas las disposiciones necesarias y apropiadas para poner fin a la esclavitud y a las formas contemporáneas de prácticas análogas a la esclavitud y a que inicien un diálogo constructivo entre Estados y apliquen medidas con el fin de remediar los problemas y reparar los daños que ocasionan. Aunado a lo

⁷ Disponible en: [6.pdf \(unam.mx\)](#)

⁸ Disponible en: [CONAPRED - Boletín n.º 2009 - 018. Concluye México con éxito su participación en la Conferencia de Examen de Durban](#)

⁹ Disponible en: [pag.22 STPU \(undocs.org\)](#)

¹⁰ Disponible en: [A/CONF.189/12 - S - A/CONF.189/12 - Escritorio \(undocs.org\)](#)



anterior, es importante transcribir y señalar el numeral 9, 10 y 11 del programa de acción de Durban, donde se estableció lo siguiente:

9. Pide a los Estados que refuercen las medidas y políticas públicas a favor de las mujeres y los jóvenes afrodescendientes, tendiendo presente que el racismo los afecta más profundamente, poniéndolos en situación de mayor marginación y desventaja;

10. Insta a los Estados a que garanticen el acceso a la educación y promuevan el acceso a las nuevas tecnologías de modo que los africanos y los afrodescendientes, en particular las mujeres y los niños, dispongan de suficientes recursos para la educación, el desarrollo tecnológico y el aprendizaje a distancia en las comunidades locales, y los insta también a que hagan lo necesario para que en los programas de estudios se incluya la enseñanza cabal y exacta de la historia y la contribución de los africanos y los afrodescendientes;

11. Alienta a los Estados a que determinen los factores que impiden el igual acceso y la presencia equitativa de los afrodescendientes en todos los niveles del sector público, incluida la administración pública, y en particular la administración de justicia; a que adopten las medidas apropiadas para eliminar los obstáculos identificados, y a que alienten a su vez al sector privado a promover la igualdad de acceso y la presencia equitativa de los afrodescendientes en todos los niveles de sus organizaciones;

Declaramos que **todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y están dotados de la posibilidad de contribuir constructivamente al desarrollo y al bienestar de sus sociedades.** Toda doctrina de superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa y



debe rechazarse, junto con las teorías que tratan de determinar la existencia de razas humanas separadas;¹¹

De igual forma, es preciso señalar que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 64a. sesión realizada en 2010, promulgó el **2011 como el Año Internacional de las Personas Afrodescendientes**. Esta declaración tuvo el propósito de fortalecer la participación e integración en todos los aspectos de la sociedad y, la promoción de un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de su herencia y cultura.

De igual importancia, actualmente se continua celebrando el día 21 de marzo de cada año, como el **Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial**¹², que tiene como objetivo fomentar una cultura mundial de tolerancia, igualdad y antidiscriminación.

Asimismo, el 30 de diciembre de 2013, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó una resolución (68/237) que estableció la celebración de la **Declaración del Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2015-2024 “Reconocimiento, Justicia y Desarrollo”**¹³(del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2024), el Decenio Internacional tiene como propósito la unificación de los Estados Miembros de la ONU, la sociedad civil y todos los demás agentes pertinentes para sumarse a defensa y protección de los derechos humanos de los afrodescendientes, así como para que se adopten medidas eficaces para

¹¹ Disponible en: [A/CONF.189/12 - S - A/CONF.189/12 - Escritorio \(undocs.org\)](#)

¹² Disponible en: [Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial | Naciones Unidas](#)

¹³ Disponible en: [Decenio Internacional para los Afrodescendientes \(2015-2024\) \(unesco.org\)](#)



poner en práctica un programa de actividades en un espíritu de reconocimiento, justicia y desarrollo de las personas de ascendencia africana.

Por su parte, el Estado mexicano ha implementado y adoptado medidas y estrategias para sumarse a la causa, instituyendo el día 19 de octubre de cada año como el **Día Nacional contra la Discriminación**,¹⁴ en memoria del hecho histórico de Don Miguel Hidalgo y Costilla, quien abolió la esclavitud en 1810, proclamando la libertad de las y los individuos, así como los principios de igualdad y justicia para ser congruente con los derechos fundamentales de la sociedad de la época; a raíz de estos hechos históricos se obtuvieron beneficios y cambios económicos, sociales, políticos y culturales.

Por lo que respecta a nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 2º, reconoce a México como nación pluricultural, y que, a raíz de los compromisos internacionales adquiridos el Estado mexicano, publicó el 9 de agosto de 2019, la reforma y modificación al Artículo 2º. inciso C, en el que se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, quedando establecido literalmente de la siguiente manera:

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo

¹⁴ Disponible en: [19 de octubre: Día Nacional contra la Discriminación | Secretaría de Relaciones Exteriores | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)



conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.¹⁵

Adicional a la reforma constitucional, la cámara de diputados federal, remitió a la cámara de senadores la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**¹⁶, la cual tiene como objeto regular el derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, y otros instrumentos internacionales en la materia.

De esta manera, los derechos de la población afrodescendiente son reconocidos por el Estado mexicano, para lo cual se deben instrumentar políticas públicas acordes a las necesidades de esta población. Por lo anterior, el 8 de mayo de 2020, se publicó la adición de dos párrafos al Artículo 4º. Constitucional que indican:

¹⁵ Disponible en: [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

¹⁶ Disponible en: [Minuta Pueblos Indigenas Afromexicanas.pdf \(senado.gob.mx\)](http://senado.gob.mx)



*El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los **indígenas y las y los afromexicanos** hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.*

*Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los **indígenas y las y los afromexicanos** esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.*

En este sentido y derivado de los avances en la materia, los Coordinadores de diversos Grupos Parlamentarios integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión¹⁷, presentaron una iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reformó el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, y que posteriormente fuera aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 06 de octubre de 2021¹⁸, teniendo como uno de sus objetivos el cambio de la denominación de la comisión ordinaria de Pueblos Indígenas para quedar como Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos. Y que, una vez entrada en vigencia

¹⁷ Disponible en: [23 sep anexo IV.qxd \(diputados.gob.mx\)](#)

¹⁸ Disponible en: [Reforma 43: Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 06-10-2021 \(diputados.gob.mx\)](#)



dicha reforma, se aprobó el acuerdo de la Junta de Coordinación Política¹⁹ por el que se incorporaron e integraron las comisiones ordinarias de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Por los antecedentes y argumentos vertidos con anterioridad, es que someto a la consideración de este cuerpo colegiado, las siguientes propuestas legislativas:

Primeramente, propongo se reforme la fracción IX, del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, **con la finalidad de modificar de la denominación de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Indígena de esta XVI Legislatura, para quedar como "Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos"**.

Asimismo, propongo la reforma al artículo 4 y 13 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para homologarlo en los mismos términos de la reforma planteada a nuestra Ley Orgánica y modificar las facultades y ámbito de competencia de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

Como bien he comentado en párrafos anteriores, estos cambios contribuyen a visibilizar e incluir a las personas afrodescendientes, quienes durante décadas han sido sistemáticamente discriminados. Además, conforme a la Real Academia Española la palabra "Desarrollo" es la

¹⁹ Disponible en: [7 oct anexo A.qxd \(diputados.gob.mx\)](#)



*Acción y efecto de desarrollar o desarrollarse*²⁰, y que por el contrario, tratándose de los pueblos indígenas y afromexicanos, lo que se busca es la conservación, preservación, protección y permanencia de sus usos, costumbres y tradiciones milenarias de su gastronomía, medicina tradicional, arte, cultura, organización política y social, su música, su dialecto, etc; es decir, buscar y fortalecer su progreso sin alterar e interferir en sus sistemas de vida tradicional, fomentando su desarrollo económico, social, político y educativo, mediante la aplicación de una perspectiva intercultural.

De igual manera, planteo una reforma integral a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, con el objetivo de modificar la denominación de la comisión ordinaria en materia indígena que forma parte de los ayuntamientos e incluir en las políticas públicas que promuevan los municipios a la población afrodescendiente o afromexicana.

Asimismo, propongo una reforma al artículo 59 de la Ley de los Municipios, para que, cuando las sesiones del cabildo que sean públicas y transmitidas, los ayuntamientos procuren sean interpretadas en lengua maya en la página oficial del ayuntamiento correspondiente, sobre todo en los ayuntamientos que cuentan con mayor densidad de población indígena.

Igualmente, se propone la reforma al artículo 75 de la Ley de los Municipios para que, las reuniones de las comisiones sean públicas, transmitidas, y

²⁰ Disponible en: [desarrollo](#) | [Definición](#) | [Diccionario de la lengua española](#) | [RAE - ASALE](#)



traducidas en lengua maya, en la página oficial del ayuntamiento correspondiente.

Con estas reformas plateadas, se busca dar un enfoque especializado con perspectiva intercultural, de no discriminación y de acciones positivas para lograr la igualdad de derechos de las personas que se auto adscriben a un pueblo indígena y afromexicano, con respeto de los usos, costumbres y tradiciones de las diversas culturas que conforman nuestra diversidad cultural y ancestral en el Estado de Quintana Roo. Sin duda, esta iniciativa está encaminada a visibilizar dos grupos sociales que han padecido el desalojo de sus tierras y de su identidad cultural.

En consideración a todo lo ya expuesto ante esta Honorable Soberanía, someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA INDÍGENA Y AFROMEXICANA.

PRIMERO. Se reforma la fracción IX, del artículo 71 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 71. Las comisiones ordinarias de la Legislatura, serán:



I.- a la VIII.- ...

IX. Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

X.- a la XXV.-

SEGUNDO: Se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Son comisiones ordinarias:

1.- a la 8.- ...

9.- Comisión de **Pueblos Indígenas y Afromexicanos.**

10.- a la 26.- ...

Artículo 13.- Corresponde a la Comisión de **Pueblos Indígenas y Afromexicanos**, el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia indígena y **afromexicana**;

II. La creación de organismos públicos que tengan como objetivos la protección, preservación y desarrollo de lenguas, culturas, usos y



costumbres, recursos y formas de organización social **de los pueblos indígenas y afromexicanos** asentados en el Estado;

III. La protección y reconocimiento de los derechos de los **pueblos indígenas y afromexicanos**, así como de toda comunidad equiparable a aquéllos que procedentes de otra entidad federativa residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado;

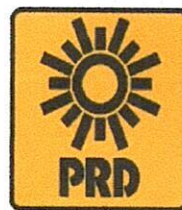
IV. La normatividad, las políticas, planes y programas en materia **indígena y afromexicana**; y

V. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

TERCERO: Se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

En el ámbito de su competencia, los municipios establecerán las instituciones que determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos humanos **y desarrollo integral de los pueblos indígenas y afromexicanos**, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, con el Estado y la Federación con el fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas **y afromexicanos, así como eliminar** cualquier práctica discriminatoria.



Artículo 59. ...

...

Cuando las sesiones sean públicas serán transmitidas en la página oficial de internet del Ayuntamiento. **Los ayuntamientos procurarán que sus sesiones sean interpretadas en la lengua la lengua maya y así como en las lenguas indígenas de mayor habla en su territorio.**

...

...

Artículo 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- En materia de gobierno y régimen interior:

a) al o) ...

p) Fomentar y hacer efectivas las actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas en el Municipio, así como en cada una de sus delegaciones y comunidades rurales con mayor índice indígena **y afromexicana**, atendiendo los derechos y practicas vitales de las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas **y afromexicanos**.

III.- En materia de Servicios Públicos:

a) al j)...



k) Brindar los servicios de salud y bienestar social a **los pueblos** indígenas y **afromexicanos**, asegurando en el ámbito de sus competencias el acceso efectivo mediante las gestiones necesarias para la ampliación de la cobertura del sistema nacional o estatal, aprovechando la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas y **afromexicanos** mediante programas de alimentación.

V. En materia de Desarrollo Económico y Social:

a) a la g)...

h) Garantizar y establecer los programas necesarios de desarrollo **para los pueblos indígenas y afromexicanos**, atendiendo conforme a sus costumbres y tradiciones para que realicen sus actividades productivas y de infraestructura y vivienda.

i) Procurar el incremento de los niveles de escolaridad favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, así como un establecimiento de sistemas de becas para estudiantes indígenas y **afromexicanos** en todos los niveles.

j) Consultar a los pueblos indígenas y **afromexicanos** en la elaboración de los planes municipales e incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.



Artículo 72. ...

I.- a la XV.- ...

XVI.- De **Pueblos Indígenas y Afromexicanos.**

Artículo 75. Las reuniones de las comisiones serán públicas, salvo que se requiera desahogar asuntos que por su naturaleza no pueden ser de inmediato conocimiento público, para lo cual dicha determinación deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes de la respectiva comisión o comisiones. Las reuniones de trabajo que celebre la comisión o comisiones servirán para sustentar sus criterios de dictamen, las cuales serán convocadas por el Presidente o por la mayoría de sus integrantes.

Quando las sesiones de la comisión o comisiones sean públicas, procuraran sean transmitidas y traducidas en lengua maya, en la página oficial del ayuntamiento que correspondiente.

Artículo 230. Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las siguientes bases:

II. a la III.- ...

IV.- En todo caso los municipios percibirán:



a) ...

b) Las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura del Estado.

En la distribución de los recursos que se asigne a los Municipios, serán consideradas de manera prioritaria, **los pueblos indígenas y afromexicanos, así como las zonas de mayor índice de marginación**. Esta distribución se realizará atendiendo a los estudios en materia de rezago social e infraestructura que previamente presenten los Municipios, y con un sentido de equidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las necesidades de **dichos pueblos** y zonas, considerando la incorporación de representantes de éstas a los Órganos de Planeación y Participación Ciudadana en los términos de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

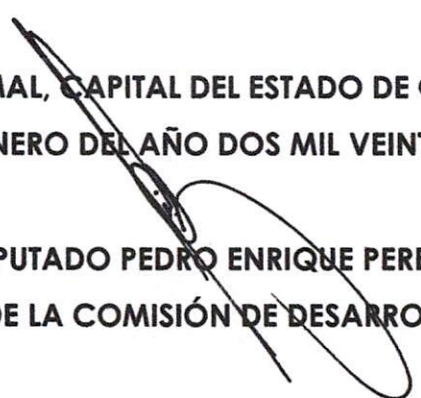
SEGUNDO. Las iniciativas, proposiciones, acuerdos, correspondencia y demás asuntos legislativos que a la entrada en vigor del presente decreto hayan sido turnados para el estudio, análisis de la Comisión de Desarrollo Indígena de la Legislatura, se tendrán por turnados a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos que se crea mediante el presente decreto.



TERCERO. En un plazo que no exceda los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor, los Honorables ayuntamientos de los municipios del Estado, deberán integrar la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, así como también deberán llevar a cabo las adecuaciones normativas a sus reglamentos internos, para dar cumplimiento al presente decreto.

En el caso de los Ayuntamientos del Estado que ya cuenten dentro de su estructura con una comisión en materia Indígena, deberán efectuar la modificación de la misma, con apego a lo establecido en el presente decreto en el mismo plazo a que alude el párrafo anterior.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTI DOS.


DIPUTADO PEDRO ENRIQUE PEREZ DÍAZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDÍGENA

